CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" BAJO LA MODALIDAD DE AFILIACION COLECTIVA, QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SU SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL EL C. DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ASISITIDO POR EL C. DR. ANTONIO CRUCES MADA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD JALISCO EN LO SUBSECUENTE "EL REPSS", Y POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADA EL O.P.D. HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO EN LO SUCESIVO "LA CASA HOGAR", REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR LA C. IRMA ALICIA CANO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

- I. El artículo 4º constitucional dispone que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- II. El artículo 5° de la Ley General de Salud estatuye que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.
- III. El artículo 6º de la Ley General de Salud, en su fracción III prevé la Colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- IV. Que el artículo 77 bis 3 de la Ley General de Salud señala que las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.
- V. Que el artículo 40 del Reglamento de la ley General de Salud en Materia de Protección social en Salud establece que para la incorporación de beneficiarios al Sistema se requerirá de una solicitud que realice por sí el interesado, una colectividad o bien, alguna institución gubernamental, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 Bis 7 y 77 Bis 8 de la Ley.

### DECLARACIONES:

### I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco, creado mediante el decreto número 16526 del H. Congreso del Estado de Jalisco que expide la Ley de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, publicado en



A V



el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, y entrada en vigor en el dia 11 de abril de 1997.

- **I.2.-** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el "Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de mayo de 1997.
- I.3.- Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XI de la Ley de su creación.

# II.- "LA CASA HOGAR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- **Ii.1.-** Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene dentro de sus actividades, la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono.
- II.2.- Es propietaria del establecimiento ubicado en Avenida Mariano Otero No. 2145, Colonia Residencial Victoria, en Zapopan, Jalisco, mismo que tiene como actividad la prestación de servicios de Casa Hogar.
- II.3.- Tiene como clave del Registro Federal de Contribuyentes el ICA870101D3A.
- II.4.- Su representante tiene carácter de Director General, conforme se desprende del nombramiento que le fue expedido por la presidenta de la Junta de Gobierno del O.P.D. Hogar Cabañas, Salud Ramírez Fruchier, con fecha 04 de Abril del 2013.
- II.5.- Tiene capacidad para realizar la ejecución del objeto de este convenio ya que dispone de los elementos propios y personales capacitados, así como la organización suficiente para ello.

## III.- AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

- III.1.- Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan, y
- III.2.- Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y
- III.3.- Convienen en celebrar el presente Convenio sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer la colaboración entre "LAS PARTES", para que los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR", no derechohabientes de seguridad social, que no puedan ser integrados a algún núcleo familiar en virtud de la situación de abandono en la que se encuentran, sean afiliados al "SISTEMA" bajo el esquema de afiliación colectiva.



di

2

SEGUNDA.- AFILIACIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HABITAN "LA CASA HOGAR".-La afiliación de los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR" se llevará a cabo bajo el esquema de afiliación colectiva, de conformidad con los criterios generales establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio, en virtud de las condiciones en las que se ubican dichas personas.

Por lo anterior, "EL REPSS" realizará las acciones que sean necesarias ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en lo sucesivo "LA COMISIÓN", para que el Sistema de Administración del Padrón permita identificar a los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR" como miembros de esa colectividad, con las características específicas para su afiliación e integración de expedientes.

Asimismo, y considerando las características especiales que rodean a los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR" señaladas como restricciones de la personalidad por la legislación civil federal en virtud de su minoría de edad, y a efecto de dar cumplimento a lo dispuesto en la normatividad que regula al "SISTEMA", el oficio emitido por "LA CASA HOGAR" mediante el cual se solicita la afiliación de los niños y adolescentes al "SISTEMA", hará las veces de solicitud de afiliación colectiva de éstos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y numeral 19 del Capítulo III "Afiliación y Reafiliación", apartado Afiliaciones Colectivas de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y determinación de la cuota social.

TERCERA.- DECIL DE INGRESOS.- En virtud de lo asentado en el antecedente tercero de este Convenio, y atendiendo a lo dispuesto en la última parte del numeral 21 Capítulo III Afiliación y Reafiliación, apartado Afiliaciones Colectivas de los Lineamientos, y en correlación a lo dispuesto en los "Criterios de afiliación de aquellas personas bajo la tutela, guarda y/o custodia de alguna Institución de Asistencia Social, pública o privada", emitido por "LA COMISIÓN", se determinó que debido a la condición de ingreso de la colectividad, se ubica en el decil 0, por lo que esta colectividad se encuentra en el supuesto del régimen no contributivo a que se refieren los artículos 77 bis 26 de la Ley General de Salud, 122 y 127 del Reglamento, así como en los referidos Lineamientos.

La determinación de sujeción al régimen no contributivo que se asienta en la presente Cláusula, será revisada y se efectuará el estudio de condición socioeconómica correspondiente cada tres años, en términos de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento.

CUARTA.- CRITERIOS GENERALES.- El "REPSS" establecerá los mecanismos necesarios con "LA CASA HOGAR", a efecto de que se lleve a cabo la afiliación de los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR" de forma expedita y ordenada, así como aquellos mecanismos que permitan garantizar el acceso oportuno, eficiente y de calidad a los servicios de salud que ofrece el "SISTEMA" a través de las unidades de atención médica pertenecientes a "EL ORGANISMO".

Asimismo, "LA CASA HOGAR" proporcionará al "REPSS" todos aquéllos datos que permitan identificar a los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR", siendo estos datos los que serán capturados en el Sistema de Administración del Padrón para la elaboración de las Pólizas de Afiliación respectivas.

"LA CASA HOGAR" proporcionará al "REPSS" toda aquella documentación con la que se cuente de cada uno de los niños y adolescentes que se incorporen al "SISTEMA" bajo el esquema de afiliación colectiva, a efecto de que el "REPSS" integre el expediente de cada uno

de

50

3

de éstos, por lo que en caso de que "LA CASA HOGAR" no cuente con la documentación correspondiente, se compromete a tramitar el Acta de Nacimiento y/o la CURP de cada uno de los niños y adolescentes que habitan en la misma y que sean afiliados al "SISTEMA", contando con un término perentorio conforme a lo que al efecto establece la normatividad que regula al "SISTEMA" para la entrega de dicha documentación al "REPSS", quien en caso contrario deberá proceder conforme a lo dispuesto en la propia normatividad.

Por lo anterior, el "REPSS" deberá observar que los expedientes de cada uno de los niños y adolescentes que sean incorporados al "SISTEMA" cuenten, por lo menos, con copia de la Cédula de Características Socioeconómicas del Hogar (CECASOEH), la Póliza de Afiliación, Acta de Nacimiento, resolución judicial que determine la tutela, guarda y custodia del menor de que se trate y documento que los identifique como residentes de "LA CASA HOGAR". De igual forma, el "REPSS" deberá integrar un expediente de la colectividad, el cual deberá contener copia simple del presente Convenio de Colaboración y originales de: oficio de solicitud de afiliación emitido por el (la) Director (a) de "LA CASA HOGAR" que contenga la relación de los niños y adolescentes a los que se refiere la cláusula primera del presente instrumento de colaboración, así como la declaración sus condiciones socioeconómicas; oficio de solicitud de Altas y Bajas al "SISTEMA"; listado que deberá elaborar el "REPSS" de los niños y adolescentes que habitan en "LA CASA HOGAR" que hayan sido afiliados al "SISTEMA" al amparo del presente instrumento; la documentación que sustente la legal constitución y funcionamiento de "LA CASA HOGAR" e identificación oficial de quien resulte Titular.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que el domicilio en el cual se encuentra "LA CASA HOGAR", será considerado como domicilio de todos los niños y adolescentes afiliados al "SISTEMA", mismo que se ubica en Avenida Mariano Otero No. 2145, Colonia Residencial Victoria, en Zapopan, Jalisco; por lo cual el comprobante respectivo deberá ser anexado al expediente de la colectividad. Asimismo, se deberá anexar al expediente de la colectividad, la identificación oficial del (la) Director (a) de "LA CASA HOGAR", en virtud de haber sido esta persona quien atendió la CECASOEH, por lo que será considerada como la Titular.

QUINTA.- DE LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- derivado del objeto del presente instrumento la información confidencial que generen, posean, administren o transfieran las partes se realizará bajo estricta observancia a lo establecido en la Legislación de la materia.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** la vigencia del presente convenio iniciará con la subsistencia de su objeto y hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones en materia de Afiliación Colectiva al Sistema de Protección Social en Salud.

**SEXTA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos del presente convenio las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I.- "EL ORGANISMO" calle Dr. Joaquin Baeza Alzaga 107 C.P. 44280 en ésta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- "LA CASA HOGAR" Avenida Mariano Otero No. 2145, Colonia Residencial Victoria, en Zapopan, Jalisco

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en 3 ejemplares en la Ciudad de Guadalajara Jalisco a 13 del mes de Mayo del 2014.

()

رلي

A STATE OF THE STA

POR "EL ORGANISMO"

DR. JAIME AĞUSTIN GONZALEZ ALVAREZ. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO. POR "LA CASA HOGAR"

C. IRMA ALÍCIA CANO GUTIÉRREZ APODERADA GENERAL DEL O.P.D. HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO

**TESTIGOS:** 

DR. ANTONIO CRUCES MADA.

DIRECTOR GENERAL

DEL RÉGIMEN ESTATAL DE

PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

JALISCO.

LIC. FERNANDO LETIPICHPIA TORRES.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
JALISCO.

DR. CARLOS ELISEO CARBAJAL CABEZA DE VACA.
DIRECTOR DE AFILIACIÓN Y ASEGURAMIENTO DEL REPSS JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD BAJO LA MODALIDAD DE AFILIACION COLECTIVA, celebrado entre el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y EL O.P.D. HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO con fecha 13 de Mayo del 2014.